

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

500,000 (quinientos mil) sellos del tipo de RD\$4.00, numerados del 3300001 al 3800000, color rojo, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.

Artículo 2.- La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 229-86 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varias personas

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 229-86

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Alma Alberta Lee Basset, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales,

-
- 2) Petronila Pereyra Linares, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
 - 3) Ramón Eladio Rosario Burdiez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
 - 4) Francisca Sandoval Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
 - 5) Francisco García Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
 - 6) Angela Guillandaux, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
 - 7) Milagros del Carmen Ureña de Estrella, con una pensión del Estado de doscientos setentidós pesos con veinte centavos (RD\$262.20) mensuales,
 - 8) Julio Andrés Adrián Suárez, con una pensión del Estado de quinientos veinticuatro pesos con cuarentinueve centavos (RD\$524.49) mensuales,
 - 9) Angel Cristóbal Adames Félix, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales,
 - 10) Jesús Morales Chalas, con una pensión del Estado de doscientos sesenticinco pesos con sesenta centavos (RD\$265.60) mensuales,
 - 11) María Zoraida Gómez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 230-86 que concede franquicia telegráfica, por un período de dos años, al Patronato Pro-Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia, Inc.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana